

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020 - 00443
DEMANDANTE: MARÍA ROSA TOCANCHÓN
DEMANDADOS: LILIANA CHARARY ROBAYO y OTROS

Revisado el proceso tenemos que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3º de la providencia fechada 29 de octubre de 2021—fl.38- término que la demandante dejó vencer sin hacer pronunciamiento alguno, ni demostró actos tendientes a notificar el auto admisorio de demanda fechado 09 de marzo de 2021, por lo que el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE las actuaciones dentro de las presentes diligencia, conforme a la norma citada anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **DECLARAR terminado** el presente proceso por desistimiento Tácito.

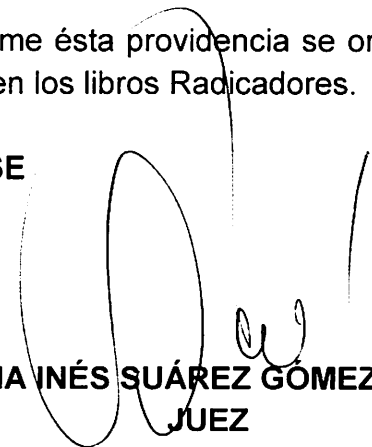
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado.

CUARTO: Por secretaría y a costa de la parte **demandante** practíquese el desglose de los documentos que reposan dentro de estas diligencias con las constancias respectivas y hágase entrega de estas al actor, previa cancelación del arancel a que haya lugar.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia, a costa de la parte interesada, cuando lo solicite.

SEXTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las diligencias, dejando las constancias en los libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ JUEZ
JUEZ